

RADICADO: 08001400302520180047600
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MENA MURILLO
DEMANDADO: JOHN JAIRO ORTEGA LUQUE
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para lo pertinente. Sírvase proveer
Barranquilla, 10 de febrero de 2022.
La Secretaria,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante solicitó la ilegalidad del auto de fecha 19 de enero de 2021, por medio del cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito.

Como argumento, el memorialista indica, que presentó un requerimiento al Despacho el 5 de agosto de 2020, para que se le informara si el curador designado había comparecido al proceso y que el memorial no se encontraba en la plataforma tyba.

Además, manifestó que en virtud de su edad, el uso de plataformas tecnológicas se le complica y revisaba el estado del Despacho a través de la página web de la rama judicial y que no sabía que el Despacho publicaba las actuaciones por tyba, por lo que no pudo reponer la providencia recurrida.

Estudiados los argumentos del accionante, esta unidad judicial mantendrá el auto de fecha 19 de enero de 2021, en los términos que fue librado, debido a que en relación con la comparecencia del curador al proceso, por auto del 3 de marzo de 2020, se le asignó a la parte demandante la carga de notificar al curador, y si bien mediante memorial del 5 de agosto de 2020, el actor solicitó información sobre la comparecencia del auxiliar de la justicia, ni con el memorial, ni con la solicitud de ilegalidad, se probó haber cumplido la carga procesal impuesta por el Despacho, es decir, que el demandante hubiera notificado al Dr. JHON JAIRO ORTEGA LUQUE, para que asumiera el cargo, no obstante haber contado con el tiempo suficiente para efectuar la referida notificación, más allá de los treinta (30) días conferidos por el Despacho.

Por otra parte, en efecto, el conducto oportuno para debatir la inconformidad de la providencia de fecha 19 de enero de 2021, era el recurso de reposición en los términos del artículo 318 del C.G.P., pero este no fue interpuesto, y si bien el memorialista indica que desconocía que el Despacho efectuara la notificación por estado a través de TYBA, lo cierto, es que toda actuación se genera es a través de este sistema, no del portal de la Rama Judicial, y aunque a este último mecanismo se le establecieron efectos procesales, no es desconocido que en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, mismo en el cual el actor advierte que consulta los estados, desde el 1° de julio de 2020, se encuentra publicado el Aviso No. 1, en el que se le informa a los usuarios de este Despacho, los medios por los cuales se consultan las actuaciones y los procesos, y se encuentran publicados los links de acceso, entre ellos, el de TYBA, en donde el proceso de la referencia se encuentra disponible para consulta pública, por lo que se considera que la publicación por estado del auto de fecha 19 de enero de 2021, fue realizada conforme a derecho, disponible para consulta del usuario, tanto por la consulta de estados TYBA, como por la consulta de procesos, por lo tanto, no hay lugar a dejar sin efectos la providencia del 19 de enero de 2021.

De lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Negar la solicitud de ilegalidad presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

LUZ ELENA MONTES SINNING
02

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 11 de febrero de 2022
Notificado por Estado No. 019
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero

Luz Elena Montes Sinning

Juez(a)

Competencias Múltiples 016 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f8bf122c96b4b53f47c6eafe57499498f5b63aa6ad18c4033a406a170351ed**

Documento firmado electrónicamente en 10-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>